

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

CONVOCATORIA DE JULIO DE 1890 ▲  
EXAMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR.

(Conclusion)

Art. 70. Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando legalizados en la forma que previenen las leyes los documentos siguientes (1):

Primero. Acta de nacimiento del aspirante.

Segundo. Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.

Tercero. Copia certificada del título de Bachiller en Artes ó de los certificados universitarios de aprobación de las asignaturas que forman el Bachillerato.

Cuarto. Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre, si este hubiese fallecido, ó de la Real orden del último empleo, si se hallase sirviendo en el Ejército. En la instancia se expresa-

(1) Estos documentos deberán ir cosidos á la instancia por el orden en que se enumeran.

rán con claridad los nombres y domicilio de los padres ó tutores del interesado.

La Junta facultativa examinará estos documentos, y el secretario de la misma notificará á los aspirantes que han sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir á la Superioridad si creyeren que no se les habia hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director de la Academia general, por conducto de sus Jefes respectivos, estos cursarán las solicitudes acompañando copia de la filiación del aspirante, y previo acuerdo de la Junta facultativa, el Secretario de esta comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente.

Las instancias, tanto de los pretendientes paisanos como de los militares, deberán estar en la Academia general militar el día 28 de Junio, y se tendrán por no presentadas las que se reciban después del citado día en aquel centro de enseñanza.

Art. 71. Las vacantes de alumnos se adjudicarán por riguroso orden de censuras, siendo preferidos en igualdad de circunstancias, los sargentos, cabos y soldados que no hayan cumplido veintisiete años de edad y lleven más de dos de permanencia en filas (1)

Art. 72. Los hijos de militares cuyos padres hubieran muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, optarán á las plazas que les correspondan según el artículo anterior por sus censuras, y los que las hubieran obtenido menores que el último admitido, serán también declarados alumnos, siempre que aquellas sean suficientes para la aprobación, recibiendo solo este aumento el número fijado en la convocatoria correspondiente (2).

Art. 73. Los alumnos hijos de paisano pagarán 3 pesetas diarias en concepto de asistencias.

(1) Véase la ley antes citada.

(2) Véase la Real orden 20 de Septiembre de 1883.

Los hijos de militares, cuando el padre no tenga ó haya tenido empleo superior al de Coronel, pagarán una peseta diaria, si no alcanzan pensión, y 50 céntimos de peseta si la hubiesen conseguido.

Los hijos de Oficiales generales abonarán una peseta diaria ó una y 50 céntimos, según hayan ó no obtenido pensión.

Los hijos de Oficial, cuando el padre hubiese muerto en campaña, ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias.

A excepción de estos últimos y de los que cobren pensión del Estado, todos los alumnos abonarán 5 pesetas mensuales por derecho de matrícula (1).

Art. 74. El pago de asistencias y matrículas se hará por trimestres adelantados, y los alumnos depositarán también en Caja 15 pesetas, de las cuales se les devolverán mensualmente 5 para gastos particulares.

Art. 75. Antes de ser filiados los alumnos internos entregarán en la Caja de la Academia: un trimestre de asistencias adelantado, otro en concepto de fianza, la matrícula de un trimestre y las 15 pesetas para gastos particulares. Los saldos á favor en las cuentas finales de los alumnos que sean baja en el establecimiento, se entregarán á los padres, tutores ó encargados respectivos.

Art. 76. Podrán ser externos los alumnos si acreditan que sus padres ó tutores legales residen en la población donde se halla establecida la Academia, y deberán solicitarlo del Director de ella al cual corresponde acceder á lo solicitado, así como anular la concesión expresada, si el comportamiento del alumno no fuese completamente satisfactorio.

(1) Por Real orden de 5 de Marzo de 1884 se dispone que á todos los aspirantes que tomen parte en los concursos de ingreso en la Academia general militar, se les exija, en el concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas que deberán abonar antes de empezar el examen del primer ejercicio.

Por resolución están eximidos del pago de derechos de examen los aspirantes militares que lleven más de dos años de servicio en filas.

Art. 77. Los alumnos externos únicamente satisfarán á la Caja el importe de las matrículas por trimestres adelantados.

Art. 78. A su ingreso en la Academia presentarán los alumnos el completo de prendas que á continuación se enumeran:

#### Prendas de uniforme.

Ros con pompón para gala.—Guerrera de paño azul turquí.—Dos pares de pantalones encarnados con doble franja azul.—Esclaviua.—Dos guerreras, una de paño gris y otra de lánilla.—Gorra teresiana.—Gorro de cuartel.—Polainas.—Sable.—Cinturon (1).

#### Ropa interior.

Seis camisas blancas marcadas con las iniciales del alumno (como todas sus ropas y efectos), y 12 cuellos blancos, 12 pares de calcetines, seis pares de calzoncillos, cuatro sábanas de hilo, cuatro fundas de almohada de hilo, dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia y cuatro toallas de hilo.

Y además los efectos siguientes:

Dos mantas blancas de lana.—Dos pares de guantes blancos de hilo.—Dos pares de botinas de becerro.—Cubierta completa de metal blanco con baño de plata y las iniciales del alumno.—Libros de texto y efectos de dibujo y escritorio.—Un candelero de latón arreglado á modelo.—Dos colchas de percal, una colcha blanca y una silla ó banqueta que facilitará la Academia con cargo al alumno.

Los alumnos recibirán los efectos siguientes, abonando á cuenta de estos 15 pesetas al ser filiados y 5 adelantadas en cada trimestre, á contar desde el segundo:

Un catre de hierro, un colchon, dos almohadas, un jergon, una cómoda papelera, un corraje completo, dos servilletas y el correspondiente servicio de mesa.

(1) En Real orden de 15 de Octubre de 1889 se dispuso que el sable sea de tirantes, igual al que usan los Jefes de Infantería.

Dichos efectos serán inventariados y marcados con el número del alumno, el cual no podrá cambiarse, y deberá reponerlos cuando se extravíen ó deterioren, quedando todos ellos á beneficio de la Academia cuando el alumno, por cualquier concepto, sea baja en ella.

Art. 79. Si algun alumno no hubiese satisfecho á fin de un trimestre las asistencias del inmediato, el Jefe del Detall lo notificará al padre, tutor ó encargado. Si transcurriera un mes sin haber ingresado en Caja el total importe del descubierto, será propuesto el alumno para separación de la Academia.

Art. 80. Para atender á la educación de los hijos de militares en la Academia general y en las de aplicación de Infantería, Caballería y Administración militar, abonará el Estado las pensiones siguientes:

1.º Cien pesetas para hijos de Jefes y Oficiales.

2.º Veinte de una peseta para hijos de Oficiales generales.

3.º Diez y nueve de 2 pesetas para los hijos de militares muertos en campaña ó de resultas de heridas recibidas en ella, aumentándose, si fuese necesario, el número de pensiones de esta clase con el de las que tengan cabida en el crédito supletorio que al efecto se consignará en el presupuesto de cada ejercicio.

Los aspirantes que se crean con derecho á cualesquiera de estas pensiones, la solicitarán del Director de la Academia (1) en instancia escrita precisamente por el interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension que le corresponde.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, serán dirigidos ó presentados con la instancia al Director de la Academia, el cual los revisará, y resolverá lo que proceda conforme á las soberanas disposiciones que rigen en la materia.

Art. 81. Para la distribución de las pensiones de gracia, entre los aspirantes admitidos en la Academia, se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales y otra de hijos de Oficiales generales, en las cuales serán colocados los nuevos alumnos por el orden que determinen las notas que hubieren obtenido en los exámenes de ingreso, siendo preferidos á igualdad de notas, los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precitados conceptos.

Están comprendidos entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no solo los hijos de Jefes y Oficiales generales y particulares de Ejército, sino los de sus asimilados de los cuerpos político-militares, sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluidos los hijos de Jefes y Oficiales, cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

También tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada, los de los Jefes y Oficiales retirados con sueldo ó sin él, Condestables, empleados del material de Artillería con nombramiento de Real orden y músicos mayores (2).

Art. 82. Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los alumnos asciendan al empleo personal de Alférez.

(1) Real orden de 3 de Agosto de 1889.

(2) Real orden de 30 de Mayo de 1883, 29 de Noviembre de 1884, 23 de Marzo de 1885, 1.º de Diciembre de 1888.

Esta regla no se aplicará á los hijos de Jefes y Oficiales muertos en campaña, los cuales únicamente podrán perder el goce de la pensión por alguno de los siguientes conceptos, aplicables también á los demás alumnos: en caso de notoria desaplicación del interesado, por mala conducta y reincidencias en faltas de carácter académico, por deserción ó desaparición del pensionista, ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, aprobado por la superioridad.

Art. 83. Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

Art. 84. El alumno pensionado que pase á las Academias de aplicación de Infantería, Caballería ó Administración militar, continuará disfrutando la pensión hasta ascender á Alférez ú Oficial tercero, si antes del ascenso no la hubiese perdido, con arreglo al art. 82.

Los Directores de dichas Academias participarán al de la general las vacantes de pensionistas que vayan dejando los alumnos respectivos. Estas vacantes se cubrirán en las Academia general con los alumnos á quienes correspondan.

Art. 85. Los aspirantes admitidos á concurso se presentarán en el día que se les señale, para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia.

Si algun aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del Cuerpo de Sanidad militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Los aspirantes declarados útiles empezarán los ejercicios del examen; este se verificará en la forma indicada por los artículos siguientes.

Los que resultasen útiles condicionales quedarán sujetos á lo que dispone la Real orden de 2 de Agosto de 1889.

### Exámenes de ingreso.

Art. 86. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes:

Aritmética.—Algebra elemental (la parte titulada algoritmo algebraico).—Geometría plana.—Traducción del francés.—Dibujo natural, hasta el de cabeza inclusive.

Art. 87. Los Tribunales de examen harán la concepción relativa de los aspirantes del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de desaprobado, de 7 á 15 la de bueno, de 16 á 19 la de muy bueno, y á 20 la de sobresaliente.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por 4 las notas parciales. Los que resulten con el mismo número se colocarán por el orden de mejores censuras en los certificados universitarios, y en igualdad de circunstancias obtendrá lugar preferente el aspirante más joven.

La nota máxima para optar á una plaza de alumno será la de bueno por

pluralidad en cada una de las materias de que sea examinado (1).

Art. 90. El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

Primero. Aritmética.—Traducción del francés.

Segundo. Algebra elemental.—Geometría plana.

Tercero. Dibujo.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver, que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

Las notas que exprese el resultado de los exámenes, serán cuatro: una en Aritmética, otra en Traducción del francés, otra en Algebra elemental y Geometría, y la cuarta en Dibujo.

Art. 91. Se constituirá el número de Tribunales de ingreso que sean necesarios, para terminar oportunamente los exámenes.

Cada Tribunal estará compuesto por cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, bajo la inspección general del Director y la presidencia del Coronel Jefe de Estudios, del Coronel Jefe de la Contabilidad, del Teniente Coronel primer Profesor, del Teniente Coronel Jefe del Detall ó del Profesor más antiguo entre los Vocales nombrados.

En cada Tribunal serán permanentes el Presidente y el Vocal Secretario.

Diariamente será relevado uno de los Vocales por otro de los examinadores que constituyen los restantes Tribunales.

Art. 92. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 93. La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinados que, á juicio del Tribunal, no pueden ser juzgados en un día continuarán en el siguiente el ejercicio interrumpido.

Art. 94. Los aspirantes que, por enfermedad ú otra causa, no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo ser calificados con notas de no admitidos los que no las hubieran merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fuesen convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios.

(1) Los aspirantes que resulten con el mismo número ó nota final en los exámenes de Aritmética, Francés, Algebra, Geometría y Dibujo, se colocarán en el orden siguiente:

Primero. Los militares que lleven más de dos años de servicio en filas, prefiriendo entre ellos, los de mayor tiempo de permanencia en ellas primero, y los que presenten mayor número de asignaturas de segunda enseñanza, aprobadas por certificado universitario despues, y á igualdad de número de estas se tendrá en cuenta las mejores censuras consignadas en dichos certificados.

Segundo. Los paisanos y los militares que cuenten menos de dos años de permanencia en filas. Dentro de este grupo se observará el orden que señala el art. 89 del reglamento orgánico de la Academia general.

cios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente á aquel en que se termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia general, solicitarán reconocimiento facultativo de la autoridad local militar, y si no la hubiese, del Alcalde.

Art. 95. Terminados los exámenes se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de Ingreso un acta que exprese los pormenores y el resultado del curso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de alumnos, en lista y por orden de notas definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándolos de admitidos, y remitirá también á este Ministerio la relación de los aspirantes no admitidos, calificando de este modo á los que no hayan merecido algunas de las plazas sacadas á concurso.

Los hijos de militares cuyos padres hubieran muerto en campaña, ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan nota de aprobación.

Art. 96. Terminados los ejercicios de examen quedará definitivamente cerrado el concurso anual, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios ni se ampliará el número de plazas de alumnos, anunciando en la convocatoria.

Todos los Centros militares dejarán sin curso cualquier instancia en que se solicite alguna de las alteraciones del reglamento, indicadas en el párrafo anterior.

Art. 97. Los aspirantes admitidos en clase de alumnos serán filiales y jurarán la bandera, leyéndoseles las leyes penales el día 1.º de Setiembre del año en que se verificó el concurso á ingreso; quedarán obligados desde ese día á cumplir los deberes que preceptúa este reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los alumnos filiales serán juzgados con arreglo á ordenanza.

Art. 98. Será expulsado de la Academia el alumno que obtenga nota de desaprobado dos veces seguidas en un mismo curso ó tres en cursos diferentes.

También lo será, sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desaplicación ó mala conducta, previo informe, al Director, de todos los profesores de las asignaturas que curse el alumno.

Art. 99. Los alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificación de admitidos.

Art. 100. Los alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia, siempre que á sus instancias elevadas á la superioridad acompañe el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de Reemplazos del Ejército consigna.

Art. 101. La duración de cada curso será desde 1.º de Setiembre á fin de Junio.

Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.º de Julio.

No se insertan los programas de las asignaturas que se exige para el ingreso en la Academia general militar, porque habiendo sido redactados con arreglo á aquellas las obras de texto aprobadas en concurso, bastan sus in-

dices para el objeto de guiar á los aspirantes en el estudio preparatorio. Las obras de texto aprobadas son las siguientes:

**Aritmética:** Salinas y Benitez.—No se exigirá la materia contenida en el capítulo 2.º titulado «Aproximaciones numéricas» contenido en el libro 4.º

**Algebra elemental:** Salinas y Benitez.—El examen de esta asignatura comprenderá las teorías desarrolladas en los cinco capítulos que forman el libro 1.º del texto aprobado, excepción hecha de la construcción de una tabla de logaritmos de que trata el número 95.

**Geometría:** Ortega.—El examen de esta asignatura comprenderá toda la Geometría plana, á excepción de la materia contenida en los números 381 á 383 inclusive, referentes á la relación de la circunferencia al diámetro. El problema del núm. 310 no se exigirá como lo resuelve el autor; puede darse la resolución directa según lo hacen Feliú, Bouché, Dufall y otros varios autores.

Se suprimirán los escolios de los números 309 y 311.

**Dibujo**—El examen comprenderá el dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—BERMÚDEZ REINA

(Gaceta del 23 de Marzo.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general del Tesoro público con fecha 26 del actual, he dispuesto que el día 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

- Día 1.º Montepío civil, pensiones remuneratorias, regulares, exelaustrados, jubilados y cesantes.
  - 2 Montepío militar.
  - 5 Retirados y cruces.
  - 7 y 8 Todos los Ministerios.
- Santander 29 de Marzo de 1890 — R. Guijarro.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Vacante por defunción del que la obtenia la plaza de conserje del cementerio de Ciriego, dotada con el haber anual de 999 pesetas, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado su provision mediante el oportuno concurso.

La Alcaldía, en su consecuencia, hace pública esta resolución, para que los aspirantes á dicho destino presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho dias, que al efecto se señala, y que principiará á contarse desde la fecha de la insercion de esta convocatoria en el Boletín oficial de la provincia.

Santander 29 Marzo de 1890.—Mariano Martínez de Peñalver.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pesetas.
Camaleño . . . . .	18 30
Castañeda . . . . .	2 25
Castro ó Cillorigo . . . . .	23 25
Corrales de Buelna . . . . .	19 50
Enmedio . . . . .	39 20
Los Tojos . . . . .	32 25
Ongayo . . . . .	1 45
Pesaguero . . . . .	9 75
Rozas (Las) . . . . .	9 75
Ruente . . . . .	3 80
San Miguel de Aguayo . . . . .	21 10
Solórzano . . . . .	3 55
Villaescusa . . . . .	4 75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en desubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4

INDICE

de las Leyes, Replamentos, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y otros documentos de carácter general, publicados en el «Boletín oficial» durante el mes de Marzo 1890.

Real decreto referente á las resoluciones de los Delegados de Hacienda acordando devoluciones de ingresos indebidos. . . . . Dia 1.º

Anuncio dictando reglas para el ingreso en el Asilo de Inválidos del trabajo. . . . . »

Rectificación de la circular sobre cuadros estadísticos de Sanidad . . . . . »

Circulares encargando la captura de los presos cuyos nombres y señas se mencionan . . . . . »

Idem la idem de un soldado de infantería de Marina cuyo nombre y señas tambien se expresan. . . . . »

Edictos publicando la solicitud de los registros mineros «Casablanca» y «San Antonio», radicantes en Bârcena de Cicero . . . . . »

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 4

de Diciembre de 1889 . . . . . »

Anuncio señalando dia para subastar petróleo, etc. en varias factorías militares. . . . . »

Idem publicando la vacante de la plaza de Maestro mayor de bahía del puerto de Gijon . . . . . »

Relacion de las fincas cuya incautación y venta ha sido acordada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado . . . . . »

Circular referente á los requisitos que deben reunir los expedientes sobre construcción de nuevos cementerios. . . . . 3

Anuncio publicando la vacante de una cátedra en la Facultad de Derecho en la Universidad de Santiago . . . . . »

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial los dias 11, 12, 13, 15, 19 y 20 de Febrero de 1890. . . . . »

Circular dictando reglas para la formación de las matrículas de la contribucion industrial. . . . . »

Real decreto conteniendo el Breve pontificio por el que se restablece como de precepto la festividad de San José. . . . . 4

Real orden referente á la fijacion de fianzas para garantir los cargos de Administradores de Loterías. . . . . »

Circular notificando á los registradores de minas que se expresan que se declararán cancelados los expedientes si no presentan el importe de los derechos de pertenencias y timbre del título de propiedad . . . . . »

Extracto de la sesion celebrada por la Comisión provincial el dia 22 de Febrero de 1890. . . . . »

Anuncio señalando dia para subastar carne de vaca en la Comisaría de Santoña. . . . . »

Real orden sobre nombramiento de Tribunales de oposiciones para proveer plazas de personal facultativo de los Laboratorios químicos municipales . . . . . 5

Idem disponiendo que los establecimientos balnearios que se citan constituyan cada uno Dirección Balnearia independiente . . . . . »

Anuncio publicando los nombres de los individuos de esta provincia que deben solicitar de la Caja general de Ultramar la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba . . . . . »

Relacion que comprende los pagarés que vencen en el mes de Marzo por ventas de bienes desmortizados . . . . . »

Anuncio señalando dia para celebrar la subasta de la fonda del lazareto de Pedrosa. . . . . »

Real decreto creando una Comisión encargada de reorganizar el Instituto Geográfico y Estadístico. . . . . 6

Idem nombrando los individuos que han de componer dicha Comisión. . . . . »

Real orden nombrando Registrador de la Propiedades de Ramales. . . . . »

Anuncio señalando dia para subastar un ganguil para las obras de este puerto. . . . . »

Idem publicando los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia en el mes que se cita. . . . . »

Anuncio publicando la vacante que se expresa en la Escuela Central de Artes y Oficios . . . . . 7

Idem la idem de Profesor de fragua en la escuela especial de Veterinaria de Madrid. . . . . »

Circular encargando la captura del penado cuyo nombre y señas se mencionan. . . . . »

Idem la idem del soldado de Marina cuyo nombre y señas tambien se mencionan. . . . . »

Idem publicando la Real orden en que se dispone que al finalizar cada trimestre de los Gobernadores cuenta de los pueblos que tengan en descubierta atenciones de primera enseñanza. . . . . »

Anuncio manifestando el dia en que podrán los contribuyentes hacer el pago de sus cuotas sin recargo alguno . . . . . »

Circular encargando á los Ayuntamientos remitan á esta Administración de Hacienda la propuesta de medios adoptados para cubrir el cupo de la contribucion . . . . . »

Anuncio manifestando los requisitos que se exigen para que puedan ser admitidos á examen los Pilotos que lo soliciten. . . . . »

Real decreto concediendo indulto á los sentenciados por jurisdiccion ordinaria. . . . . 8

Anuncio convocando á concurso para proveer las plazas vacantes de baños que se mencionan . . . . . »

Estado de la existencia de los acogidos en la casa de Expósitos en el mes que se indica . . . . . »

Idem del precio medio que han tenido los artículos de consumo en el mes de Febrero último. . . . . »

Circular publicando la relacion de los Ayuntamientos y Escuelas de los mismos á que se refiere la circular que la precede. . . . . »

Real decreto concediendo indulto á la clase de tropa que en el mismo se menciona . . . . . 10

Circular encargando la busca de la fugada de la casa conyugal cuyo nombre y señas se mencionan . . . . . »

Relacion de los individuos del reemplazo de 1889 que deben encontrarse en esta zona el dia que se expresa para ser destinados á cuerpo . . . . . »

Circular previniendo á los Alcaldes ingresen en las cajas especiales de 1.ª enseñanza el importe del tercer trimestre del actual año económico . . . . . »

Relacion de los contratistas de obras públicas que tienen libramientos á su favor y pueden presentarse en estas oficinas de Hacienda á hacerlos efectivos. . . . . »

Anuncio señalando el plazo en que los contribuyentes pueden anticipar el pago de sus cuotas . . . . . »

Idem el idem para admitir cupones de la Deuda perpétua al 4 por 100. Real decreto concediendo indulto á los desertores de matrícula y fugados de convocatoria . . . . .	11	»	santía de sargentos, cabos ó soldados licenciados, designados para destinos civiles, con cuyas propuestas se acompañaron los documentos originales, estos se devuelvan por las corporaciones y empresas, en el plazo de quince días.	20
Idem á los penados que se hallan sufriendo condenas en las provincias y posesiones españolas de Ultramar . . . . .	»	»	Circular disponiendo se abone á D. Enrique Salvador D'Arvin la gratificación que se expresa por sus servicios como Secretario interino de la Direccion de Sanidad del puerto de la Coruña . . . . .	»
Edictos publicando la solicitud de los registros mineros «Regino» y «La Colindresa», radicantes en Villaescusa y Colindres . . . . .	»	»	Anuncio publicando la vacante de la plaza de Médico Director de los baños de Caldas de Estrach y Titus, en la provincia de Barcelona . . . . .	»
Anuncio llamando á los herederos de la Maestra auxiliar que fué de Santoña . . . . .	»	»	Circular publicando las condiciones que han de tener los que aspiren á las plazas vacantes que hay que cubrir en el Asilo de Inválidos del trabajo . . . . .	12
Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 24 y 25 de Febrero de 1890 . . . . .	»	»	Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad durante el mes de Febrero último . . . . .	»
Circular exponiendo el proyecto de D. Juan Sanchez y Sanchez pidiendo autorizacion para aprovechar aguas del arroyo de Bejes . . . . .	12	»	Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad durante el mes de Febrero último . . . . .	»
Idem encargando la captura de los súditos ingleses cuyos nombres y señas se mencionan . . . . .	»	»	Circular convocando á la Diputacion para las sesiones del segundo periodo semestral . . . . .	21
Edictos publicando la solicitud de los registros mineros «San Francisco» y «Pancha 2. <sup>a</sup> », radicantes en Terrelavega y Puente-Viesgo . . . . .	»	»	Relacion de los reclutas de la zona militar de Miranda de Ebro que deben verificar su presentacion para ser destinados á cuerpo . . . . .	22
Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 26 y 27 de Febrero y 1. <sup>o</sup> , 3 y 4 de 1890 . . . . .	13	»	Real orden suprimiendo varios documentos en las oficinas sanitarias . . . . .	»
Circular declarando caducadas las concesiones mineras cuyos nombres se mencionan . . . . .	»	»	Relacion de las minas en explotacion y lo señalado á cada una por el impuesto del 1 por 100 del producto bruto . . . . .	24
Real decreto suprimiendo varias Direcciones del Ministerio de la Guerra . . . . .	»	»	Real decreto publicando el proyecto de ley para la division territorial . . . . .	»
Circular y modelo disponiendo que el juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del año actual y revisiones de los correspondientes á los tres anteriores se verifiquen en los dias que se expresan . . . . .	13	»	Real orden disponiendo que la Asociacion general de Ganaderos tiene derecho á percibir de los Ayuntamientos el valor de las reses mestrencas . . . . .	»
Idem acordando publicar los repartimientos para gastos carcelarios de los Ayuntamientos de los partidos judiciales que se mencionan . . . . .	»	»	Circular dando conocimiento á los Alcaldes del radio que se menciona de haber sido sentenciada Juana Martinez Espinal á cinco años de destierro del pueblo de Alaz . . . . .	»
Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 5 y 6 de Marzo de 1890 . . . . .	»	»	Idem publicando la solicitud de D. Gabriel Ibañez y Rapiso para que se le autorice el establecimiento de una casa de baños en Castro-Urdiales . . . . .	»
Ley amnistiando á los reos de delitos electorales . . . . .	14	»	Idem la idem de D. Manuel Casuso Hoyo para sanear y aprovechar una marisma en el pueblo de Boó . . . . .	»
Circular publicando reglas para prestar declaracion á los individuos pertenecientes á la Armada . . . . .	»	»	Anuncio publicando los precios límites de artículos para las Factorías que se citan . . . . .	»
Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de minas en los partidos judiciales y en los dias que se mencionan . . . . .	»	»	Estado de la inversion dada á la cantidad que se cita como complemento de sueldo de las escuelas públicas incompletas y de temporada en esta provincia en el primer trimestre de 1888-89 . . . . .	»
Edicto concediendo el registro de la mina «Rosa», con exclusion del sitio La Venera y mineral que en el mismo radica . . . . .	»	»	Relacion de las minas que se sacan á subasta por haber caducado . . . . .	»
Circular señalando dia para subastar productos forestales en el Ayuntamiento de Valdeprado . . . . .	»	»	Real orden disponiendo que los reclutas pendientes de curacion no deben ingresar en las cajas hasta que esta sea definitiva . . . . .	16
Edictos publicando la solicitud de los registros mineros «San Lucas», «Nuestra Señora de Valencia de Piélagos» y «María», radicantes en Santillana y Medio Cudeyo . . . . .	»	»	Idem disponiendo que el Alférez del regimiento infantería de Saboya don Juan Perez Diaz sea dado de baja en el Ejército . . . . .	»
Real decreto aprobando las bases convenidas entre las Administraciones telegráficas españolas de la península y Filipinas y las compañías de cables de la India . . . . .	15	»	Circular encargando la captura del soldado de infantería de Marina cuyo nombre y señas se mencionan . . . . .	»
Edictos publicando la solicitud de los registros mineros «Pilar» y «Mónica», radicantes en Liérganes y Penagos y Liérganes . . . . .	»	»	Anuncio publicando la fecha en que se celebrarán exámenes de Secretarios y Suplentes de Juzgados municipales . . . . .	»
Relacion de los expositos procedentes de la Inclusa provincial que han de ser comprendidos en el sorteo de dotes de la fundacion de don Antonio Hermógenes de la Serna . . . . .	»	»	Estado de la inversion dada á la cantidad que se cita como complemento de sueldo de las Escuelas públicas incompletas y de temporada en esta provincia en el segundo trimestre de 1888-89 . . . . .	»
Circular publicando reglas para proveerse de cédulas personales á los individuos que les corresponde . . . . .	»	»	Relacion de las fincas cuya incautacion y venta ha sido acordada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado . . . . .	»
Estado de la existencia de los acogidos en la casa de Expositos durante el mes de Febrero último . . . . .	»	»	Real orden disponiendo que las reales patentes de navegacion deben extenderse en papel timbrado de 25 pesetas . . . . .	27
Circular encargándose nuevamente del Gobierno de esta provincia el Sr. D. Eduardo Ortiz y Casado . . . . .	17	»	Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 8, 10 y 11 de Marzo de 1890 . . . . .	»
Real decreto concediendo indulto á los sentenciados por la jurisdiccion de Marina . . . . .	»	»	Estado de la inversion dada á la cantidad que se cita como complemento de sueldo de las escuelas públicas incompletas y de temporada en esta provincia en el tercer trimestre de 1888 á 89 . . . . .	»
Relacion de los asuntos en que han de entender las Inspecciones generales del Ministerio de la Guerra . . . . .	»	»	Anuncio publicando las bases para optar en concurso á un premio llamado «Premio del Doctor Velasco» . . . . .	»
Real orden publicando reglas para proveer las plazas vacantes de Fiel contraste de pesas y medidas . . . . .	»	»	Idem publicando las escuelas públicas de instruccion primaria, vacantes en este distrito universitario . . . . .	»
Circular disponiendo que las autoridades sanitarias de los puertos impongan á los Capitanes de buques que conduzcan mayor número de pasajeros que los que consten en las listas el debido correctivo . . . . .	»	»	Real orden suprimiendo las cuarentenas á los vapores correos procedentes de las Antillas, Seno Mejicano, La Guaira y Costafirme, que vengan en las condiciones sanitarias que se mencionan . . . . .	28
Real orden sobre nombramiento de empleados interinos de las Direcciones de Sanidad . . . . .	»	»	Relacion de los títulos de propiedad de minas que se remiten á la superioridad para estampar en ellos el sello correspondiente según la ley del Timbre . . . . .	»
Edictos publicando la solicitud de los registros mineros «Constancia», «Eloisa» y «La Envidiada», radicantes en Entrambasaguas, Alfoz de Lloredo y Camaleño . . . . .	»	»	Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 12 de Marzo de 1890 . . . . .	»
Circular encargando á los Alcaldes pasen la revista á los individuos de las clases pasivas que perciben sus haberes y pensiones por esta Pagaduría . . . . .	»	»	Estado de la inversion dada á la cantidad que se cita como complemento de sueldo de las escuelas públicas incompletas y de temporada en esta provincia en el cuarto trimestre de 1888 á 89 . . . . .	»
Relacion de las cantidades recaudadas por los Comisarios de diócesis durante el el segundo semestre de 1887-88 para remitirlas á Tierra Santa . . . . .	»	»	Real orden circular á instruccion para los aspirantes á ingreso en la Academia general militar . . . . .	29
Real decreto disponiendo reglas para el nombramiento de los vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia . . . . .	18	»	Edictos publicando la solicitud de los registros mineros «Eulalia» y «Espera un poco», radicantes en Ramales y Hermandad de Campó de Suso . . . . .	»
Real orden recomendando á los Gobernadores el mayor rigor contra los Ayuntamientos que retrasen la remision de los proyectos de presupuestos . . . . .	»	»	Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 13, 15, 17, 18 y 20 de Marzo de 1890 . . . . .	»
Edictos publicando la solicitud de los registros mineros «Quien lo diria», «San José» y la «Virgen», radicantes en Camaleño, Campó de Suso y Voto . . . . .	»	»	Anuncio disponiendo el pago de una mensualidad á las clases pasivas que cobran por esta Pagaduría . . . . .	31
Relacion de las cantidades recaudadas por los Comisarios de diócesis durante el ejercicio de 1888-89 para remitirlas á Tierra Santa . . . . .	»	»		
Real orden disponiendo que cuando se decreta la separacion ó ce-				